Notario de Santiago Juan Facuse Heresi

Certifico que el presente documento electrónico es copia fiel e íntegra de ACTA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE SOCIOS "CLUB PALESTINO" CELEBRADA EL 21-8-2022 otorgado el 21 de Septiembre de 2022 reproducido en las siguientes páginas.

Repertorio Nº: 1430 - 2022.-

Santiago, 21 de Septiembre de 2022.-

Nº Certificado: 123456803384.-
www.fojas.cl

Emito el presente documento con firma electrónica avanzada (ley No19.799, de 2002), conforme al procedimiento establecido por Auto Acordado de 13/10/2006 de la Excma. Corte Suprema.-

Certificado Nº 123456803384.- Verifique validez en www.fojas.cl.-

CUR Nº: F025-123456803384.-

Juan Salim Facuse Heresi Digitally signed by Juan Salim Facuse Heresi Date: 2022.09.21 11:26:46 -03:00 Reason: Notaria Juan Facuse Heresi Location: Macul - Santiago - Chile

Cert N° 123456803384 Verifique validez en http://www.fojas.cl

NOTARIA
JUAN FACUSE HERESI
Gregorio de la Fuente N° 3143
Fono: 23478900 - Fax: 23478918
1ª NOTARIA DE MACUL
SANTIAGO

4

REPERTORIO N° 1.430-22.

ACTA
ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE SOCIOS
"CLUB PALESTINO"
CELEBRADA EL 21-8-2022
IRJ

En Santiago, República de Chile, **a veintiuno de septiembre del año dos mil veintidós**, ante mí, **JUAN FACUSE HERESI**, abogado, Notario Público, Titular de la Primera Notaría de Macul, con Oficio ubicado en calle Gregorio De La Fuente número tres mil ciento cuarenta y tres, comuna de Macul, Santiago, comparece: Doña **VIVIANA NORMA SANCHEZ PINO**, quien declara ser chilena, soltera, procuradora, cédula de identidad número **nueve millones quinientos setenta y dos mil doscientos noventa y uno guión uno,** domiciliada para estos efectos en Avenida Kennedy número nueve mil trescientos cincuenta y uno, comuna de Las condes, Región Metropolitana, la compareciente mayor de edad y quien me acreditó su identidad personal con la cédula antes citada y expone: **PRIMERO:** Que debidamente facultada viene en reducir a escritura pública el Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Socios del Club Palestino celebrada

Cert N° 123456803384 Verifique validez en http://www.fojas.cl

veintiuno de agosto de dos mil veintidós, declarando, asimismo, que las firmas estampadas en ella corresponden a las personas ahí señaladas, y cuyo tenor es el siguiente: "**ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE SOCIOS CLUB PALESTINO.** En el nombre de Dios, siendo las dieciocho horas, del domingo veintiuno de agosto de dos mil veintidós, don Maurice Khamis Massú, Presidente de la Institución, abre la sesión, **en segunda citación**, de la Asamblea General Extraordinaria de Socios de Club Palestino, en conformidad a lo dispuesto en los Estatutos Sociales. Asisten los señores socios Directores: Maurice Khamis Massú, Sergio Majluf Magluf, Jorge Sabag Sabag, Diego Ignacio Khamis Thomas, Enrique Yusari Rabí, Juan Elías Sunnah, Tarek Amin Abu-Ghosh Amado, Nadia Garib Musa, María Angélica Abuawad Abuawad, Sebastián Khaliliyeh Gúzman, Pablo Nazir Batarse, Bernardita Jacob Hirmas y Vicente Misle Sarras. Asisten los socios: Juan José Abuid Misle, Ernesto Cerda Zaror, Mario Khamis Nazal, Ricardo Majluf Sabag, Eduardo Saba Nazal y Nicolás Manzur Chahuan, firmando el libro de asistencia. Asiste don Juan Facuse Heresi, Notario Titular de la Primera Notaria de Macul. Además, asiste la Gerente General, doña Valentina Manzur Toro. Don Maurice Khamis Thomas, Presidente de la Institución, da a conocer que la citación se realizó de conformidad con lo establecido en el artículo décimo cuarto de los Estatutos, habiéndose publicado los avisos correspondientes los días nueve, diez y once de agosto de dos mil veintidós en el Diario El Mostrador y habiéndose enviado correo electrónico de la citación a los socios y publicado en las redes sociales de la Institución. Expresa que con la asistencia de los socios activos y honorarios de la Institución, existe quorum estatutario para sesionar y adoptar acuerdos, ya que se trata de una Asamblea, en segunda citación. **TABLA:** Uno.- Aprobación de reforma de los Estatutos del Club Palestino y nuevo texto. **PROPUESTA DEL DIRECTORIO:** La Gerente General presenta ante la Asamblea los puntos que se desea reformar para que los socios den su conformidad: Se modifica el artículo cuarto, número segundo, relativo al

Cert Nº 123456803384 Verifique validez en http://www.fojas.cl

Socio Pasivo, agregándose posterior a la frase "que tenga como cónyuge", la expresión "o conviviente civil". Se modifica el artículo noveno, en el sentido que será el Tribunal de Disciplina quien conocerá y sancionará las infracciones a los Estatutos y Reglamentos. Se agrega el Título X, relativo al Tribunal de Disciplina. Se modifica el artículo décimo noveno, estableciéndose que excepcionalmente, el Presidente podrá ser electo por otros periodos consecutivos, previa aprobación de dos tercios de los directores en ejercicio. Se modifica el artículo trigésimo quinto, eliminándose como comité permanente el Comité de Damas. Además, se modifica la denominación de Comisión de Finanzas a Comisión Interna. Se reforma el artículo trigésimo octavo, estableciéndose que el Tribunal de Honor será compuesto por tres socios activos y/u honorario. El presidente ofrece la palabra a los asambleístas, quienes dan su opinión al respecto. Después de una breve discusión, la totalidad de los asistentes a esta Asamblea aprueba en forma unánime la propuesta de reforma a los Estatutos del Club Palestino, fijándose el siguiente texto definitivo que se aprueba en este acto por unanimidad. **NUEVO TEXTO: ESTATUTOS CORPORACIÓN CLUB PALESTINO TITULO I. Nombre, Domicilio, Duración, Número de Socios y Finalidades. ARTICULO PRIMERO:** Constituyese una Corporación de Derecho Privado regida por los presentes Estatutos, y en silencio de ellos, por el Título Treinta y Tres del Libro I del Código Civil y por el Reglamento de Concesión de Personalidad Jurídica del Ministerio de Justicia, que se denominará **"CLUB PALESTINO".** El domicilio de la Corporación será la comuna de Las Condes, Región Metropolitana, sin perjuicio de poder desarrollar sus actividades en otros puntos del país y del extranjero. Su duración será indefinida, y el número de sus socios ilimitado. **ARTICULO SEGUNDO:** La Corporación tiene por finalidad propender al bienestar social, cultural, deportivo y físico de sus asociados, como asimismo desarrollar y difundir los valores culturales árabes palestinos y realizar obras de beneficencia. Para el cumplimiento de sus fines podrá, sin que la

Cert N° 123456803384 Verifique validez en http://www.fojas.cl

enumeración que sigue sea limitativa: A.- Crear, administrar, sostener y financiar estadios, clubes deportivos y sociales, Institutos, Centros, Archivos y Bibliotecas. B.- Organizar charlas, conferencias, simposio y eventos. C.- Imprimir y editar folletos, libros y hacer uso de todo tipo de medios audiovisuales. D.- Formar y capacitar dirigentes que promuevan los valores culturales árabes palestinos. E.- Celebrar convenios con instituciones públicas y privadas, nacionales, internacionales y extranjeras para realizar cualquiera de los objetivos perseguidos por la Corporación. F.- Asociarse en forma transitoria o permanente con otras instituciones nacionales, extranjeras o internacionales que persigan fines análogos a los de la Institución. G.- Investigar, fomentar y desarrollar el arte y la cultura en general y, en particular, la cultura árabe palestina, pudiendo al efecto auspiciar y realizar programas y proyectos. H.- Proveer servicios a personas de escasos recursos o discapacitadas, tales como alimentación, vestuario y salud. Asimismo, prestar servicios orientados a aumentar la capacidad de las personas de mejorar sus oportunidades de vida, tales como la habilitación para el trabajo, la nivelación de estudios o el apoyo a personas discapacitadas para mejorar sus condiciones de empleabilidad. i.- Promover, desarrollar y fomentar el deporte, la actividad física y la recreación, difundiendo sus valores, ideales e incentivando su práctica. **TITULO II. De los Socios. ARTICULO TERCERO:** Podrá ser socio toda persona que cuente con una nacionalidad árabe y los descendientes de algún nacional de un país árabe, y aquellos que tengan vínculo matrimonial con alguno de éstos. Sin perjuicio de lo anterior, el Directorio podrá autorizar a personas que no cumplan con uno de los requisitos señalados en este artículo, calificándolo como "Socio Autorizado". **ARTICULO CUARTO:** Habrá nueve clases de socios: activos, pasivos, transeúntes, colaboradores, diplomáticos, honorarios, juveniles, menores y autorizados. **Uno.- Socio Activo:** Es aquella persona natural que tiene la plenitud de los derechos y obligaciones que se establecen en estos Estatutos. Para ser socio activo se requiere: A.-

Cert N° 123456803384 Verifique validez en http://www.fojas.cl

Tener una nacionalidad árabe o ser descendiente de algún nacional de un país árabe B.- Tener a lo menos dieciocho años de edad. C.- Ser dueño de a lo menos veinte acciones de Sociedad de Deportes Palestina S.A., en caso de que el postulante fuera varón y cinco acciones si fuera mujer. **Dos.- Socio Pasivo:** Es toda persona natural que no cumple con alguno de los requisitos del artículo cuarto número uno, letra a), que tenga como cónyuge o conviviente civil un socio activo, y sea dueño del mismo número de acciones que las exigidas para el socio activo. **Tres.- Socio Transeúnte**: Es toda persona natural, mayor de dieciocho años de edad, que no tenga su domicilio en la Región Metropolitana y que tiene una nacionalidad árabe o es descendiente de algún nacional de un país árabe. Esta calidad de socio sólo puede otorgarse por un lapso de seis meses, pudiendo renovarse sólo por una vez en un mismo año calendario. **Cuatro.- Socio Colaborador:** Es toda persona natural o jurídica que ayuda a la Corporación con dinero, bienes o servicios. Puede asistir a las Asambleas Generales con derecho a voz y presentar proyectos. Sólo está obligado a cumplir las prestaciones que voluntariamente se haya impuesto. **Cinco.- Socio Diplomático:** Es toda persona que, siendo representante diplomático o consular, acreditado ante el Gobierno de la República de Chile, haya obtenido dicha calidad por acuerdo de la unanimidad del Directorio. **Seis.- Socio Honorario:** Es socio honorario por derecho propio: a) El Presidente de la República y b) aquella persona natural o jurídica que por su actuación destacada al servicio de los intereses de la Corporación o de los objetivos que ella persigue, o de la Comunidad Palestina de Chile haya obtenido esa distinción, en virtud de acuerdo de Directorio, por la unanimidad de sus miembros. **Siete.- Socio Juvenil:** Es toda persona que tenga entre siete y hasta diecisiete años, que sea hijo de un socio del Club. Este socio tiene derecho a participar en todas las actividades deportivas, recreativas y culturales que se desarrollen en la Corporación. Sólo estará obligado al pago de las cuotas sociales que le corresponda y a otras cuotas que fijen las respectivas ramas, departamentos

Cert N° 123456803384 Verifique validez en http://www.fojas.cl

o comisiones en las cuales participe. **Ocho.- Socio Menor:** Es toda persona menor de siete años, hijo de un socio del Club. Este socio tiene derecho a participar en las actividades deportivas, recreativas y culturales de la Corporación, no estando obligado a pagar cuotas sociales, pero sí las que fijen las ramas, departamentos o comisiones en las cuales participe. **Nueve.- Socio Autorizado:** Toda persona que no cumpla con los requisitos señalados en el artículo tercero del presente Estatuto, pero que ha sido autorizado y calificado como socio por unanimidad del Directorio de la Corporación. En todo caso, los socios autorizados no podrán exceder del quince por ciento del total de socios de la Corporación. **ARTICULO QUINTO:** La calidad de socio se adquiere: **Uno.- Socio Activo:** A.- Por suscripción del acta de constitución de la Corporación, o B.- Por la aceptación del Directorio, por la mitad más uno de sus miembros de la solicitud de ingreso patrocinada por a lo menos un socio activo, en la cual se manifieste plena conformidad con los fines de la Institución, y se comprometa el solicitante a cumplir fielmente los Estatutos, Reglamentos y acuerdos del Directorio y de la Asamblea General de Socios. **Dos.- Socio Pasivo y Transeúnte:** En la forma señalada en la letra b) del número uno precedente. **Tres.- Socio Colaborador:** Por la aceptación por simple mayoría del Directorio **Cuatro.- Socio Diplomático y Honorario**: Por acuerdo del Directorio, adoptado por la unanimidad de sus miembros. El Presidente de la República de Chile es socio honorario por derecho propio sin que sea necesario acuerdo alguno del Directorio. **Cinco.- Socios Juveniles y Socios Menores**: Por aceptación del Directorio de la solicitud de ingreso. Tratándose de menores de dieciocho años de edad, la solicitud deberá ir firmada por su representante legal. Seis.- **Socio Autorizado**: Por acuerdo del Directorio, adoptada por la unanimidad de sus miembros. **ARTICULO SEXTO:** Los socios estarán obligados a: **Uno.- Socios Activos, Pasivos y Autorizados:** A.- Asistir a las reuniones a que fueren legalmente convocados. B.- Servir con eficiencia y dedicación los cargos para los cuales sean designados y las tareas que se les

Cert N° 123456803384 Verifique validez en http://www.fojas.cl

encomienden. C.- Cumplir fiel y oportunamente las obligaciones pecuniarias para con la Corporación. D.- Cumplir las disposiciones de los Estatutos y Reglamentos de la Corporación y acatar los acuerdos del Directorio y de Asambleas Generales de Socios. **Dos.- Socios Transeúntes:** A.- Cumplir fiel y oportunamente las obligaciones pecuniarias para con la Corporación. B.- Cumplir las disposiciones de los Estatutos y Reglamentos de la Corporación y acatar los acuerdos del Directorio y de Asambleas Generales de Socios. Las cuotas ordinarias anuales que fija el Directorio deberán pagarse por el socio transeúnte proporcionalmente al tiempo que dure su calidad de tal. **Tres.- Socios Colaboradores:** A.- Cumplir con las obligaciones que voluntariamente se hayan impuesto. B.- Cumplir las disposiciones de los Estatutos y Reglamentos de la Corporación y acatar los acuerdos del Directorio y de Asambleas Generales de Socios. **Cuatro.- Socios Diplomáticos:** A.- Tendrán las obligaciones que fije el Directorio. B.- Cumplir las disposiciones de los Estatutos y Reglamentos de la Corporación y acatar los acuerdos del Directorio y de Asambleas Generales de Socios. **Cinco.- Socios Honorarios:** A.- Carecen de toda obligación pecuniaria para con la Corporación. No obstante, están obligados a cumplir las disposiciones de los Estatutos y Reglamentos de la Corporación y acatar los acuerdos del Directorio y de Asambleas Generales de Socios. **Seis.- Socios Juveniles:** A.- Tendrán las obligaciones pecuniarias que fije el Directorio y deberán pagar las cuotas que establezcan las ramas, departamentos y comisiones en los cuales ellos se hayan inscrito. B.- Cumplir las disposiciones de los Estatutos y Reglamentos de la Corporación y acatar los acuerdos del Directorio y de Asambleas Generales de Socios. **Siete.- Socios Menores:** A.- Sólo tendrán que pagar las cuotas que determinen las ramas, departamentos y comisiones en los que participen. B.- Cumplir las disposiciones de los Estatutos y Reglamentos de la Corporación y acatar los acuerdos del Directorio y de las Asambleas Generales de Socios. **ARTICULO SEPTIMO:** Los socios tendrán los siguientes derechos y atribuciones: **Uno.- Socios**

Cert N° 123456803384 Verifique validez en http://www.fojas.cl

Activos: A.- Participar con derecho a voz y voto en las Asambleas Generales. B.- Elegir y ser elegidos para servir los cargos directivos de la Corporación. C.- Presentar cualquier proyecto o proposición al estudio del Directorio, el que decidirá su rechazo o inclusión en la Tabla de una Asamblea General. Si el proyecto fuera patrocinado por el diez por ciento o más de socios activos, con a lo menos treinta días de anticipación a la celebración de la Asamblea General, deberá ser tratado en ésta, a menos que la materia sea de aquellas estipulada en el artículo décimo tercero del presente Estatuto, en cuyo caso deberá citarse para una Asamblea General Extraordinaria a celebrarse dentro del plazo de veinte días desde la presentación hecha al Directorio. Igual procedimiento deberá seguirse si el proyecto o proposición se presenta en cualquier otra época del año. D.- Disfrutar de los servicios y beneficios que de acuerdo con los Estatutos y Reglamentos otorgue la Corporación a sus socios, en cumplimiento de sus objetivos. Estos servicios y beneficios dirán exclusiva relación con facilidades para la asistencia a charlas, seminarios y uso de becas, utilización de biblioteca, centros deportivos y sociales y otras similares y no lucrativas que puedan establecerse. **Dos.- Socios Pasivos y Autorizados:** A.- Participar con derecho a voz en las Asambleas Generales. B.- Si el Socio Pasivo tuviera una antigüedad de a lo menos cinco años ininterrumpidos, podrá también elegir a los miembros del Directorio y demás organismos internos del Club. Además, tendrá derecho a votar cuando se deba adoptar algún acuerdo en las Asambleas. C.- Presentar cualquier proyecto o proposición al estudio del Directorio, con las características señaladas en el número 1 letra c) precedente de este artículo. D.- Disfrutar de los servicios y beneficios señalados en el número 1 letra d) precedente de este artículo. **Tres.- Socios Transeúntes:** A.- Podrán presentar proyectos al Directorio y gozar temporalmente de los beneficios sociales, deportivos y culturales que otorga el Club a sus socios activos y pasivos. **Cuatro.- Socios Colaboradores:** A.- Podrán gozar de los beneficios que señale el Directorio en el Reglamento Interno, y ellos serán

Cert N° 123456803384 Verifique validez en http://www.fojas.cl

NOTARIA
JUAN FACUSE HERESI
Gregorio de la Fuente N° 3143
Fono: 23478900 - Fax: 23478918
1ª NOTARIA DE MACUL
SANTIAGO

exclusivamente de carácter social, deportivo y cultural. **Cinco.- Socios Diplomáticos** A.- Podrán gozar de todos los beneficios de carácter social, deportivo y cultural que proporcione el Club a sus socios activos. **Seis.- Socios Honorarios.** A.- Podrán gozar de todos los beneficios de carácter social, deportivo y cultural que proporcione el Club a sus socios activos. B.- Podrán elegir y ser elegidos para ocupar cargos directivos en el Club. C.- Presentar cualquier proyecto o proposición al estudio del Directorio, con las características señaladas en el número 1 letra c) precedente de este artículo. **Siete.- Socios Juveniles y Menores** A.- Podrán gozar de todos los beneficios de carácter social, deportivo y cultural que proporcione el Club a sus socios activos. **ARTICULO OCTAVO:** La calidad de Socio se pierde: Uno.- Por fallecimiento. Dos.- Por renuncia escrita presentada al Directorio. Tres.- Por expulsión, decretada en conformidad al artículo noveno, número cuatro. Cuatro.- Por acuerdo de los dos tercios de la Asamblea General, tratándose de socios Diplomáticos y Honorarios, por motivos graves y fundados. Cinco.- Por el no pago de la cuota social en el plazo de dos periodos consecutivos. Seis.- Por el no pago de la cuota de incorporación, establecida por el Directorio de la Corporación. **ARTICULO NOVENO:** El Tribunal de Disciplina conocerá y sancionará las infracciones a los Estatutos y Reglamentos, en que incurran los socios activos, pasivos, transeúntes, autorizados, juveniles y menores, con las siguientes medidas disciplinarias: Uno.- Amonestación por escrito. Dos.- Sanciones accesorias que estime pertinentes, como por ejemplo, privar del derecho de invitar externos o la prohibición de concurrir a alguna dependencia específica, como instalaciones deportivas, comedor, etc. Tres.- Suspensión hasta por un año de todos los derechos en la Corporación pudiendo prorrogarse por igual período, cuando las circunstancias lo ameriten. Asimismo, se podrá suspender al socio que se atrase más de noventa días en el cumplimiento de sus obligaciones pecuniarias para con la Corporación; suspensión que cesará de inmediato al cumplir la obligación morosa. Tratándose de

Cert N° 123456803384 Verifique validez en http://www.fojas.cl

inasistencias a reuniones y/o asambleas se aplicará la suspensión frente a tres inasistencias injustificadas, dentro del año calendario. Esta causal no le es aplicable al socio transeúnte. Durante la suspensión, el socio afectado no podrá hacer uso de ninguno de sus derechos, salvo que el Tribunal de Disciplina haya determinado los derechos y beneficios respecto de los cuales queda suspendido. Cuatro.- Expulsión basada en las siguientes causales: A.- Por causar grave daño por obra, de palabra o por escrito a los intereses de la Corporación y/o a sus miembros, externos y colaboradores, o de la Comunidad Palestina de Chile. El daño debe haber sido comprobado por medios incuestionables. B.- Por haber sufrido tres suspensiones en sus derechos en conformidad a lo establecido en el numeral tercero de este artículo, dentro del plazo de tres años contados desde la primera suspensión. C.- Por haber efectuado actos de indisciplina calificados como gravísimos, de conformidad al Reglamento de Disciplina del Club. La expulsión será decretada por el Tribunal de Disciplina mediante acuerdo de los dos tercios de sus miembros. En contra de dicha medida, el interesado podrá apelar, mediante comunicación escrita dirigida al Presidente del Tribunal de Disciplina, quien remitirá los antecedentes al Tribunal de Honor con el fin estudiar el caso. El plazo para presentar el recurso de apelación será de quince días corridos, contados desde la notificación efectuada a través de correo electrónico o por carta certificada al domicilio del afectado, siempre y cuando éste hubiere informado su correo electrónico o domicilio al momento de su inscripción como socio de la Corporación. En caso de no contar con alguno de los medios idóneos para efectuar la notificación, ésta se deberá realizar por medio de publicación en un mural de la Corporación o por la publicación en un diario de circulación nacional, por mínimo una vez. Lo anterior es sin perjuicio de lo establecido en el artículo cuadragésimo primero. Sin perjuicio de lo establecido anteriormente, el Presidente del Tribunal de Disciplina o quien a su vez lo subrogue en el cargo, a solicitud del Director de Turno, luego de un examen de los antecedentes, podrá

Cert Nº 123456803384 Verifique validez en http://www.fojas.cl

imponer una medida cautelar de privación de los derechos sociales al socio sobre el cual pese alguna denuncia que deba ser revisada por el Tribunal de Disciplina, mediante el envío de un correo electrónico donde se fundamente la decisión y se le cite a una audiencia ante el Tribunal para dar inicio a la revisión del caso. En caso de imponer tal medida, el Tribunal de Disciplina deberá, en un plazo no mayor a 5 días hábiles, comenzar a conocer el caso. Dicha medida cautelar sólo podrá ser prorrogada con el acuerdo de la mayoría del Tribunal de Disciplina y no podrá prorrogarse por más de un mes desde su notificación al afectado, sin que el Tribunal de Disciplina del Club haya resuelto el caso. **ARTICULO DECIMO:** El Directorio deberá pronunciarse sobre las solicitudes de ingreso de los postulantes a socios presentadas para su aceptación en la primera sesión de Directorio que celebre después de presentadas éstas. En ningún caso podrán transcurrir más de sesenta días desde la fecha de la presentación, sin que el Directorio conozca de ellas y resuelva. Si transcurrido dicho plazo el Directorio no se hubiera pronunciado, se entenderá que la solicitud se encuentra aprobada para todos los efectos estatutarios y reglamentarios. Las solicitudes de ingreso presentadas con treinta días de anticipación a la fecha de celebración de una Asamblea General, en que deban realizarse elecciones, deberán ser conocidas por el Directorio antes de dicha Asamblea. Las renuncias para que sean válidas deben ser escritas, y la firma debe ser ratificada ante el Secretario del Directorio, o venir autorizada ante Notario Público. Cumplidos estos requisitos formales tendrá la renuncia plena vigencia, no siendo necesaria su aprobación por el Directorio o por la Asamblea. **TITULO III. De las Asambleas Generales. ARTICULO DECIMO PRIMERO:** La Asamblea General es el órgano colectivo principal de la Corporación y la integra el conjunto de sus socios activos, socios pasivos con cinco años de antigüedad ininterrumpidos, socios honorarios y socios autorizados. Sus acuerdos obligan a los socios presentes y ausentes, siempre que hubieran sido tomados en la forma establecida por estos

Cert N° 123456803384 Verifique validez en http://www.fojas.cl

Estatutos y no fueren contrarios a las Leyes y Reglamentos. Habrá Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias. Entre los meses de abril y mayo de cada año se celebrará la Asamblea General Ordinaria; en ella el Directorio presentará el Balance, Inventario y Memoria del Ejercicio anterior y se procederá a las elecciones conforme lo señale el Reglamento de Elecciones, cuando corresponda. El Directorio, con acuerdo de la Asamblea, podrá establecer que el acto eleccionario se celebre en otro día, hora y lugar que no podrá exceder en noventa días a la fecha original cuando razones de conveniencia institucional así lo indiquen, en dicho caso se citará a elecciones siguiendo el procedimiento dispuesto en el Artículo Décimo Cuarto de estos Estatutos. En la Asamblea General Ordinaria podrá tratarse cualquier asunto relacionado con los intereses sociales, a excepción de los que corresponden exclusivamente a las Asambleas Extraordinarias. Si por cualquier causa no se celebrare una Asamblea General Ordinaria en el tiempo estipulado, el Directorio deberá convocar a una nueva Asamblea dentro del plazo de noventa días y la Asamblea que se celebre tendrá, en todo caso, el carácter de Asamblea Ordinaria. **ARTICULO DECIMO SEGUNDO:** Las Asambleas Generales Extraordinarias se celebrarán cada vez que el Presidente lo decida, que lo acuerde el Directorio o lo soliciten a éste por escrito a lo menos el diez por ciento de los Socios Activos y Honorarios, indicando el objeto de la reunión. En las Asambleas Generales Extraordinarias únicamente podrán tratarse las materias indicadas en la convocatoria. En consecuencia, cualquier acuerdo que se adopte sobre otras materias será nulo y de ningún valor. **ARTICULO DECIMO TERCERO:** Corresponde exclusivamente a la Asamblea General Extraordinaria tratar de las siguientes materias: A.- De la Reforma de los Estatutos de la Corporación. B.- De la Disolución de la Corporación C.- De las reclamaciones en contra de los Directores y miembros de la Comisión Revisora de Cuentas, para hacer efectiva la responsabilidad que les corresponda, por transgresión grave a la Ley, a los Estatutos o al

Cert N° 123456803384 Verifique validez en http://www.fojas.cl

Reglamento, mediante la suspensión o la destitución, si los cargos fueran comprobados; sin perjuicio de las acciones civiles y criminales que la Corporación tenga derecho a entablarles. D.- La Asociación de la Corporación con otras instituciones similares. Las actas que den cuenta de los acuerdos a que se refieren las letras a), b) y d), deberán reducirse a Escritura Pública que suscribirá, en representación de la Corporación, el Presidente conjuntamente con el Secretario o a la persona que la Asamblea General Extraordinaria designe. **ARTICULO DECIMO CUARTO:** Las citaciones a las Asambleas Generales se harán por carta, circular o correo electrónico, enviado con, a lo menos, diez días de anticipación, a los domicilios o dirección electrónica que los socios Activos, Pasivos, Autorizados y Honorarios tengan registrados en la Corporación. Adicionalmente, las citaciones a las Asambleas Generales se comunicarán a través de las redes sociales de la Corporación y/o en el diario mural de la institución. Además, deberá publicarse la citación con cinco días de anticipación, a lo menos, y con no más de treinta al día fijado para la Asamblea, por una vez en un Diario de la ciudad de Santiago. En dicha publicación se indicará el día, lugar, hora, naturaleza y objeto de la reunión. No podrá citarse en el mismo aviso para una segunda reunión, cuando por falta de quórum no se lleve a efecto la primera. La infracción a esta última disposición producirá la nulidad de la citación y por consiguiente de la reunión que corresponda. Las elecciones deberán celebrarse en días sábado, domingo o festivo. El Reglamento de Elecciones señalará, entre otras disposiciones, el número de días, que deberán ser corridos, para el acto eleccionario, no pudiendo exceder de nueve días. El extravío de las cartas o circulares de citación, no será causal de nulidad de la misma. **ARTICULO DECIMO QUINTO:** Las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias serán legalmente instaladas y constituidas si a ellas concurriere, a lo menos, la mitad más uno de los Socios Honorarios, Activos, Pasivos y Autorizados. Si no se reuniere este quórum se dejará constancia de este

Cert N° 123456803384 Verifique validez en http://www.fojas.cl

hecho en el acta y deberá disponerse una nueva citación para día diferente, dentro de los treinta días siguientes al de la primera citación, en cuyo caso la Asamblea se realizará con los Socios Honorarios, Activos, Pasivos y Autorizados que asistan. Se podrá citar otro día en segunda citación, para cualquier día posterior al de la Asamblea frustrada, sin que sean obligatorios los plazos señalados para el caso de la primera citación. Los acuerdos en las Asambleas Generales se adoptarán por la mayoría absoluta de los Socios Activos, Pasivos, Honorarios y Autorizados asistentes, salvo en los casos en que la Ley o los Estatutos hayan fijado una mayoría especial. Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, deberán realizarse en días no hábiles. **ARTICULO DECIMO SEXTO:** Cada Socio Activo, Pasivo habilitado y Honorario tendrá derecho a un voto, pudiendo delegarlo en otro socio, mediante una simple carta poder en que se adjunte fotocopia legible de la cédula de identidad de quien delega el poder. La delegación podrá realizarse tanto en el interior de las Asambleas como en la votación. Cada Socio Activo, Pasivo habilitado y Honorario además de hacer uso de su derecho a voto, sólo podrá representar a otro socio. Los poderes serán calificados por el Secretario General del Club, en conformidad a lo dispuesto en el Artículo Trigésimo Primero, letra i). El presente artículo únicamente regirá en caso de elecciones o asambleas que se lleven a cabo en forma presencial. **ARTICULO DECIMO SEPTIMO:** De las deliberaciones y acuerdos adoptados en las Asambleas Generales se dejará constancia en un libro especial de Actas que será llevado por el Secretario. Estas Actas serán un extracto de lo ocurrido en la reunión y serán firmadas por el Presidente, por el Secretario o por quienes hagan sus veces, y además, por tres socios asistentes designados en la misma Asamblea para este efecto. En dichas Actas podrán los socios asistentes a la Asamblea estampar las reclamaciones convenientes a sus derechos, por vicios de procedimiento relativos a la citación, constitución y funcionamiento de la misma. **ARTICULO DECIMO OCTAVO:** Las Asambleas Generales serán presididas

Cert Nº 123456803384 Verifique validez en http://www.fojas.cl

por el Presidente de la Corporación y actuará como Secretario el que lo sea del Directorio, o la persona que haga sus veces. Si faltare el Presidente, presidirá la Asamblea el Vicepresidente y en caso de faltar ambos, el Secretario u otro miembro del Directorio designado por éste. **TITULO IV. Del Directorio. ARTICULO DECIMO NOVENO:** Al Directorio corresponde la administración y dirección superior de la Corporación en conformidad a los Estatutos y a los acuerdos de las Asambleas Generales. El Directorio durará tres años en sus funciones pudiendo ser reelegidos sus miembros en forma indefinida. El Directorio estará compuesto de trece miembros, los que desempeñarán sus funciones en forma totalmente gratuita. Los Directores no podrán delegar su mandato. Doce miembros serán electos de la forma establecida en estos Estatutos, además el Presidente del Directorio Juvenil tendrá la calidad de Director - en adelante "Director Juvenil" -, sus requisitos se regirán por lo señalado en el Reglamento del Directorio Juvenil. Los directores del Directorio Juvenil deben ser electos en una votación directa por los socios entre 18 y 30 años de edad. Esta elección deberá ser en forma paralela a la elección del Directorio de la Corporación. El cargo de Director Juvenil del Directorio de la Corporación sólo podrá ser ejercido por el Presidente en funciones del Directorio Juvenil. En caso de vacancia de este último, éste será reemplazado por alguno de los miembros del Directorio Juvenil, elegido en votación directa por los socios entre dieciocho y treinta años de edad. En caso de renuncia de más de la mitad de los directores electos del Directorio Juvenil, deberá llamarse a una elección extraordinaria para completar el periodo faltante. Existirá una Mesa Ejecutiva compuesta por cinco miembros del Directorio: el Presidente, el Vicepresidente, el Secretario General, el Tesorero General y un Director. Este Director será designado por el Directorio de entre sus miembros. Las funciones de la Mesa serán resolver todas aquellas materias cuya urgencia requiera un tratamiento rápido a fin de evitar perjuicios a los intereses del Club. Asimismo, a la Mesa Ejecutiva le corresponderá realizar todos

Cert N° 123456803384 Verifique validez en http://www.fojas.cl

aquellos actos y contratos por delegación del Directorio. La Mesa Ejecutiva sesionará con la mitad más uno de sus integrantes y sus acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de sus miembros presentes, decidiendo en caso de empate el voto de quien preside. Resultarán elegidos los socios que hayan obtenido las doce más altas mayorías de votos. En caso de empate del último lugar, se resolverá por sorteo.El Directorio reglamentará todo lo relacionado con la elección de directores, fijando los procedimientos, la forma de votación, lugar y horario de la misma, como asimismo la hora de finalización de la votación y los demás aspectos concernientes al acto eleccionario. Si un Director faltare tres veces consecutivas a sesión sin causa justificada, el resto del Directorio podrá declarar vacante el cargo. Si el Director faltare cinco veces consecutivas sin causa justificada, se procederá a su reemplazo inmediato. El Presidente no podrá ser elegido para ejercer ese cargo por más de dos períodos consecutivos, debiendo mediar un período completo para volver a postular. Excepcionalmente, el Presidente podrá ser electo por otros periodos consecutivos, previa aprobación de dos tercios de los directores en ejercicio. Si por cualquier causa no se realizaran las elecciones del Directorio en la oportunidad que establecen estos Estatutos, el Directorio continuará en sus funciones con todas las obligaciones y atribuciones hasta que sea reemplazado en la forma prescrita en los Estatutos. **ARTICULO VIGESIMO:** El Directorio y la Comisión Revisora de Cuentas se elegirán después de la Asamblea General Ordinaria de Socios de acuerdo a las siguientes normas. Cada socio activo, socio pasivo con cinco años de antigüedad ininterrumpidos, y socio honorario, sufragará en forma libre y secreta en un acto. No podrá el elector marcar o señalar más de una preferencia por candidato, ni repetir un nombre. Cada elector no podrá marcar menos de la mitad más uno de los cargos a elegir ni más de los cupos totales a elegir. Los escrutinios se realizarán en urnas cerradas en las que los electores depositarán sus votos después de haber firmado el registro correspondiente. La votación se realizará días después de

Cert Nº 123456803384 Verifique validez en http://www.fojas.cl

la celebración de la Asamblea General Ordinaria. Para ello se fijará un plazo de a lo menos siete días para llevar a efecto la votación. El escrutinio se realizará en lo posible el domingo siguiente a la Asamblea General de Socios. Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior, si las circunstancias lo ameritan o el Directorio así lo determina, las votaciones se podrán llevar a cabo de forma electrónica, de conformidad a lo señalado en el Reglamento de Elecciones. Si al término del escrutinio no se hubiera elegido el número necesario de Directores o de miembros de la Comisión Revisora de Cuentas, le corresponderá al Directorio que estuviera en funciones, elegir a los faltantes. Asimismo, le corresponderá al Directorio en funciones, resolver las paridades producidas en los resultados entre las más altas mayorías respectivas. Habrá una Comisión de Elecciones la que deberá estar siempre integrada por cinco miembros que tengan la calidad de socios activos o pasivos, debiendo elegirse, de entre ellos, un Presidente y un Secretario. El primero de ellos dirimirá los empates que se produzcan con motivo de adoptar la comisión un acuerdo o resolución. Dicha Comisión será designada por el Directorio y deberá constituirse y empezar a funcionar a lo menos diez días antes del acto eleccionario. Para ser miembro de la Comisión de Elecciones, se requerirá reunir los mismos requisitos que para ser Director. El Reglamento Interno establecerá todas las normas relacionadas con el acto electoral, señalando plazos, procedimientos, forma de efectuar la votación, el lugar y horario de la misma y todo lo relativo a la publicidad, confección de votos y validez del acto. **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO:** En caso de fallecimiento, ausencia, renuncia, destitución o imposibilidad absoluta de un Director, incluso del Presidente, para el desempeño de su cargo, el Directorio le nombrará un reemplazo que durará en sus funciones sólo el tiempo que faltare para completar su período al Director reemplazado, debiendo ser éste un socio activo de la Corporación, que reúna los requisitos para ser Director. Se entenderá que se ha configurado la ausencia o imposibilidad absoluta de un Director, cuando

Cert Nº 123456803384 Verifique validez en http://www.fojas.cl

éste no asista, sin causa justificada, por más de tres meses, o se encuentre imposibilitado para ejercer sus funciones, por más de nueve meses. Un Director podrá ser destituido por el Tribunal de Honor previa investigación sumaria a petición del Directorio o de la Asamblea General Extraordinaria de socios, por notable abandono de sus obligaciones y deberes y por dañar gravemente con obras, por escrito o de palabra, los intereses de la Corporación o la Comunidad Palestina de Chile. **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO**: El Presidente del Directorio lo será también de la Corporación, representará judicial y extrajudicialmente y tendrá las demás atribuciones que los Estatutos señalen. Si por cualquier causa no se realizarán las elecciones del Directorio en la oportunidad que establece el artículo Décimo Primero, el Directorio continuará en funciones, con todas sus obligaciones y atribuciones, hasta que sea reemplazado en la forma prescrita por los Estatutos. Si habiendo transcurrido más de seis meses desde la fecha en que debió llevarse a cabo las elecciones, y éstas no se hubiesen celebrado, el Tribunal de Honor estará obligado a convocar a elecciones de Directorio, salvo que se trate por caso fortuito o fuerza mayor, en cuyo caso el Tribunal de Honor autorizará al Directorio a continuar en funciones por periodos de tres meses, con un máximo de cuatro renovaciones. **ARTICULO VIGESIMO TERCERO:** Podrá ser elegido miembro del Directorio, de la Comisión Revisora de Cuentas, del Tribunal de Disciplina y de la Comisión de Elecciones, cualquier socio activo u honorario, siempre que al momento de la elección no se encuentre suspendido de sus derechos, conforme a lo dispuesto en el artículo Noveno número tres. Además, para ser elegido o designado, según proceda, Director se requiere reunir los siguientes requisitos: A.- Ser de nacionalidad palestina o de origen palestino. B.- Tener a lo menos cinco años de antigüedad ininterrumpidos como socio. C.- No haber sido objeto durante los tres años inmediatamente anteriores a las elecciones, de la medida disciplinaria de suspensión, o haber sido expulsado durante los últimos cinco años, contados desde la reincorporación. D.-

Cert Nº 123456803384 Verifique validez en http://www.fojas.cl

Tener a lo menos veintisiete años de edad, salvo en el caso del Director Juvenil. E.- No desempeñar cargos de elección popular a los que se refiere la Ley sobre Votaciones Populares y Escrutinios. F.- No tener anotaciones en su certificado de antecedentes. G.- Los Socios que no cumplan con el requisito de la letra a) de este artículo, que sean nacionales de un país árabe o descendiente de un nacional de un país árabe, casados con un socio de nacionalidad palestina o descendiente de un palestino, o tengan hijos de nacionalidad palestina o descendiente de un palestino, que tengan a lo menos diez años de antigüedad ininterrumpidos como socio y cumplan con los demás requisitos, también podrán optar al cargo de Director. Sin perjuicio de ello, no podrán ejercer los cargos que integran por derecho propio la Mesa Ejecutiva. **ARTICULO VIGESIMO CUARTO:** Serán deberes y atribuciones del Directorio: A.- Dirigir la Corporación y velar por el cumplimiento de sus Estatutos, Reglamentos y finalidades perseguidas por ellos. A.- Administrar los bienes sociales y recursos. B.- Aprobar los proyectos y programas que se encuentren ajustados a los objetivos de la Corporación. C.- Citar a Asamblea General de Socios, tanto Ordinaria como Extraordinaria, en la forma y época que señalen estos Estatutos. D.- Crear toda clase de ramas, sucursales, filiales, anexos, oficinas y departamentos, que se estime necesario para el mejor funcionamiento de la Corporación. E.- Dictar y aplicar los Reglamentos necesarios para la Corporación, ramas y organismos que se creen, para el cumplimiento de sus fines. F.- Cumplir los acuerdos de las Asambleas Generales. G.- Rendir cuenta en la Asamblea General Ordinaria del año, tanto de la marcha de la Institución como de su situación económica y financiera, mediante una memoria, balance e inventario que en esa ocasión se someterán a la aprobación de sus socios. H.- Ejercer, por intermedio de su Presidente, el control disciplinario y administrativo, durante el desarrollo de las Asambleas Generales y de las reuniones de Directorio. Esta facultad también podrá ejercida a través del Director de Turno correspondiente. I.- Calificar la ausencia e imposibilidad

Cert N° 123456803384 Verifique validez en http://www.fojas.cl

absoluta de sus miembros para desempeñar el cargo a que se refiere el artículo Vigésimo Primero. J.- Remitir periódicamente memoria y balance al Ministerio de Justicia, conforme a la legislación vigente. K.-Las demás atribuciones que señalen estos Estatutos y la legislación vigente. **ARTICULO VIGESIMO QUINTO**: Como administrador de los bienes sociales, el Directorio estará facultado para: comprar, adquirir, vender, permutar, dar y tomar en arrendamiento y administración, ceder y transferir toda clase de bienes muebles y valores mobiliarios; dar y tomar en arrendamiento bienes inmuebles y raíces; constituir, aceptar, posponer y cancelar hipotecas, prendas, garantías y prohibiciones; otorgar cancelaciones, recibos y finiquitos; celebrar contratos de trabajo, fijar sus condiciones y poner término a ellos; celebrar contrato de mutuo y cuentas corrientes; abrir y cerrar cuentas corrientes, de depósitos, de ahorro y de crédito; girar, aceptar, tomar, avalar, endosar, descontar, cobrar, cancelar, prorrogar y protestar letras de cambio, pagarés, cheques y demás documentos negociables o efectos de comercio; ejecutar todo tipo de ejecuciones bancarias o mercantiles; retirar, cobrar y percibir cuanto corresponda a la Corporación; contratar, alzar y posponer prendas; constituir, modificar, prorrogar, disolver y liquidar comunidades y sociedades de cualquier tipo, o ingresar a las ya constituidas; asistir a juntas con derecho a voz y voto; conferir mandatos especiales, incluso poderes especiales bancarios; revocar y delegar poderes y transigir; aceptar, toda clase de herencias, legados y donaciones; contratar seguros, pagar las primas, aprobar liquidaciones de los siniestros y percibir el valor de las pólizas, firmar, endosar y cancelar pólizas, importar y exportar, delegar sus atribuciones en uno o más socios o funcionarios de la Institución, sólo en lo que diga relación con la gestión económica de la Corporación o su organización administrativa interna; estipular en cada contrato que celebre los precios, plazos y condiciones que juzgue convenientes; anular, rescindir, resolver, revocar y terminar dichos contratos; poner término a los contratos vigentes por resolución, desahucio

Cert Nº 123456803384 Verifique validez en http://www.fojas.cl

o cualquier otra forma; operar en el mercado de valores; comprar y vender divisas sin restricción; contratar créditos con fines sociales y ejecutar todos aquellos actos que tienden a la buena administración de la Corporación. Sólo por un acuerdo de los dos tercios del Directorio se podrá comprar, vender, hipotecar, arrendar, permutar, ceder y transferir bienes raíces; constituir servidumbres y pactar prohibiciones de gravar y enajenar. Para el caso que el Directorio enajenare acciones de la Sociedad de Deportes Palestina S.A., deberá conservar dentro del patrimonio del Club Palestino un porcentaje de acciones no inferior al 51% del total del capital de dicha Sociedad. **ARTICULO VIGESIMO SEXTO:** Acordado por el Directorio, cualquier acto relacionado con las facultades indicadas en el artículo precedente, lo llevará a cabo el Presidente conjuntamente con el Tesorero General u otro Director, si aquel no pudiera concurrir, o los Directores que acuerde el Directorio. Ambos deberán ceñirse fielmente a los términos del acuerdo del Directorio y serán solidariamente responsables ante la Corporación en caso de contravenirlo. Sin embargo, no será necesario a los terceros que contraten con la Corporación conocer los términos del acuerdo. **ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO:** El Directorio deberá sesionar con la mayoría absoluta de sus miembros y sus acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de los Directores asistentes, salvo en los casos que estos mismos Estatutos señalen una mayoría distinta. En caso de empate decidirá el voto del que preside. El Directorio sesionará por lo menos una vez cada dos meses en la fecha que acuerden sus integrantes. De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará constancia en un libro de actas, que serán firmadas por el Presidente y el Secretario General. El Directorio podrá acordar, por dos tercios de sus miembros, que un acta en la que conste una materia reservada y/o delicada, pase a ser confidencial, no quedando por consiguiente a disposición de cualquier socio o tercero. Además, podrá acordarse por el mismo quórum abrir un libro en que se transcriban pasajes, expresiones o acuerdos de carácter confidencial. Dicho libro

Cert N° 123456803384 Verifique validez en http://www.fojas.cl

quedará bajo la custodia y responsabilidad del Secretario General, el que deberá mantenerlo en una caja de fondos. El Director que quisiere salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo, deberá exigir que se deje constancia de su opinión en acta. El Directorio podrá sesionar extraordinariamente, y para tal efecto el Presidente deberá citar a sus miembros. En estas ocasiones sólo podrá tratarse las materias objeto de la citación, y en cuanto a los acuerdos y formalidades se hará según lo establecido para las sesiones ordinarias en este mismo artículo. El Presidente estará obligado a practicar esta citación si así lo requieren cuatro o más Directores, por escrito. **ARTICULO VIGESIMO OCTAVO:** Existirá un organismo asesor del Directorio de la Corporación, denominado Consejo Consultivo, que estará formado por un número de personas elegidas por el Directorio, de nacionalidad palestina o descendencia de palestinos, de entre personalidades que se destaquen en el ámbito nacional. El Consejo Consultivo se reunirá y sesionará a petición del Directorio de la Corporación y evacuará informes y recomendaciones en materias específicas que dicho Directorio le solicite. Su labor será ad-honorem. El Consejo Consultivo será presidido por una persona designada de entre sus miembros por el Directorio de la Corporación Club Palestino y durará dos años en funciones, pudiendo ser re designados. El Reglamento Interno de la Corporación establecerá, entre otras materias, la organización interna, número de integrantes y funcionamiento del Consejo Consultivo. Sus miembros deberán ser socios honorarios o activos del Club Palestino. Los ex Presidentes del Club Palestino integrarán por derecho propio este Consejo. **TITULO V. Del Presidente y Vicepresidente. ARTICULO VIGESIMO NOVENO:** Corresponde especialmente al Presidente de la Corporación: A.- Representar extrajudicial y judicialmente a la Corporación. B.- Presidir las reuniones del Directorio y las Asambleas Generales de Socios. C.- Ejecutar los acuerdos del Directorio, sin perjuicio de las funciones que los Estatutos encomienden al Vicepresidente, Secretario General, Tesorero General y a

Cert Nº 123456803384 Verifique validez en http://www.fojas.cl

otros miembros que el Directorio designe. D.- Organizar los trabajos del Directorio y proponer el plan general de actividades de la Institución. E.- Nombrar las Comisiones de Trabajo que estime convenientes. F.- Firmar en conjunto con el Secretario General, la documentación propia de su cargo y aquella que deba representar a la Corporación. G.- Dar cuenta anualmente en la Asamblea General Ordinaria de Socios, en nombre del Directorio, de la marcha de la Institución y del estado financiero de la misma. H.- Resolver cualquier asunto urgente que se presente y solicitar en la sesión de Directorio más próxima, su ratificación. i.- Dirimir con su voto los empates que produzcan en las votaciones del Directorio. J.- Representar al Club Palestino en la instancia de Consejo de Presidentes de las organizaciones afiliadas a la Comunidad Palestina de Chile. K.- Las demás atribuciones que determinen estos Estatutos y los Reglamentos. **ARTICULO TRIGESIMO:** El Vicepresidente debe colaborar permanentemente con el Presidente en todas las materias que a éste le son propias. En caso de ausencia o imposibilidad transitoria, el Presidente será subrogado por el Vicepresidente quien tendrá en tal caso todas las obligaciones y atribuciones que corresponden al Presidente. **TITULO VI. Del Secretario General y del Tesorero General. ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO:** Los deberes del Secretario General serán los siguientes: A.- Presidir las reuniones del Directorio y las Asambleas Generales de Socios, en caso de ausencia o imposibilidad transitoria del Presidente y del Vicepresidente. B.- Cumplir los acuerdos del Directorio. C.- Llevar el Libro de Actas del Directorio, el de Asamblea de Socios y el Libro de Registro de Socios. D.- Despachar las citaciones a Asambleas de Socios Ordinarias y Extraordinarias y publicar el aviso de citación de las mismas. E.- Formar la tabla de sesiones del Directorio y de las Asambleas Generales, de acuerdo con el Presidente. F.- Redactar y despachar con su firma y la del Presidente la correspondencia y documentación de la Corporación, con excepción de aquella que corresponda exclusivamente al Presidente y recibir y despachar la

Cert N° 123456803384 Verifique validez en http://www.fojas.cl

correspondencia en general. Contestar personalmente la correspondencia de mero trámite. G.- Vigilar y coordinar que, tanto los Directores como los socios, cumplan con las funciones y comisiones que les corresponden conforme a los Estatutos y Reglamentos, o les sean encomendadas para el mejor funcionamiento de la Corporación. H.- Firmar las actas en calidad de Ministro de Fe de la Institución y otorgar copia de ellas debidamente autorizadas con su firma, cuando se lo solicite algún socio de la Corporación. i.- Calificar los poderes antes de las elecciones, salvo que éste sea candidato en dicha Asamblea. En tal caso, esta facultad será delegada al Presidente de la Comisión de Elecciones, según se regule en el Reglamento de Elecciones. J.- Prestar su conformidad para la contratación del personal de Secretaría de la Corporación y sus comisiones y ramas. K.- En general, cumplir todas las tareas que se le encomienden. En caso de ausencia, fallecimiento, renuncia o imposibilidad el Secretario General será subrogado por la persona que designe el Directorio. **ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO:** Las funciones del Tesorero General serán: Uno.- Supervisar el cumplimiento por parte de la Administración de las siguientes labores: A.- Cobro de las cuotas ordinarias, extraordinarias y de incorporación, otorgando recibos por las cantidades correspondientes. B.- Registro de las entradas y gastos de la Corporación. C.- Deposito los fondos de la Corporación en las cuentas corrientes o de ahorro que ésta abra o mantenga. D.- Mantener al día la documentación contable de la Institución, especialmente el archivo de facturas, recibos y demás comprobantes de ingresos y egresos y dar cuenta de ellos a la Comisión Revisora de Cuentas o la auditoría externa que se designe. E.- Preparar el Balance que el Directorio deberá proponer anualmente a la Asamblea General. F.- Mantener al día el inventario de todos los bienes de la Institución. Dos.- En general, cumplir con todas las tareas que le encomienden. El Tesorero General, en caso de ausencia, fallecimiento, renuncia o imposibilidad, será subrogado por la persona que designe el Directorio. **TITULO VII. Del Director de Turno.**

Cert Nº 123456803384 Verifique validez en http://www.fojas.cl

NOTARIA
JUAN FACUSE HERESI
Gregorio de la Fuente Nº 3143
Fono: 23478900 - Fax: 23478918
1ª NOTARIA DE MACUL
SANTIAGO

ARTICULO TRIGESIMO TERCERO: Habrá un Director de Turno que será designado bisemanalmente por el Directorio de entre sus miembros, por orden alfabético, con exclusión del Presidente. Sus funciones serán estar a disposición de la Administración para requerimientos de urgencia y/o visitar periódicamente el local del Club a fin de velar por el buen desarrollo de las actividades de éste si así fuese requerido, ante cualquier eventualidad. Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior, el Director de Turno podrá modificar su turno con otro Director. El Director de Turno podrá aplicar medidas de carácter administrativo en los recintos y locales del Club destinadas a mantener el orden, el respeto a las personas, el buen desenvolvimiento de las actividades y la protección a los bienes de la Institución, de conformidad con lo establecido en el Artículo Vigésimo Cuarto letra i) de estos Estatutos; además de la facultad otorgada en el artículo Noveno, inciso final. **TITULO VIII. De los Departamentos, Comités y Comisiones. ARTICULO TRIGESIMO CUARTO:** Habrá Departamentos, Comités y Comisiones de carácter permanente o transitorios, conforme lo señale el Directorio, que establecerá su organización, composición, funcionamiento, atribuciones y obligaciones y la forma de ser elegidas sus directivas. **ARTICULO TRIGESIMO QUINTO:** Tendrá el carácter de Comité permanente, el Comité Juvenil. El Comité Juvenil estará dirigido por un Directorio compuesto de cinco personas como mínimo y trece como máximo, elegidas por los socios integrantes del Comité, los que durarán tres años en funciones, pudiendo ser reelegidos en forma indefinida. Este Comité remitirá semestralmente un informe al Directorio señalando las actividades más relevantes efectuadas en el período. Las Comisiones permanentes, sin perjuicio de otras que se establezcan en el Reglamento, serán las siguientes: Comisión Legal, Comisión de Disciplina, Comisión Interna, Comisión de Deportes, Comisión Social, Comisión Cultural, Comisión de Socios, Comisión de Infraestructura y Comisión de Comunicaciones. **TITULO IX. De la Comisión Revisora de Cuentas.**

Cert N° 123456803384 Verifique validez en http://www.fojas.cl

ARTICULO TRIGESIMO SEXTO: En la Asamblea General Ordinaria Anual que corresponda, los socios elegirán una Comisión Revisora de Cuentas compuesta de tres miembros que durarán tres años en sus funciones, cuyas obligaciones y atribuciones serán las siguientes: A.- Revisar semestralmente los libros de contabilidad y los comprobantes de ingresos y egresos que el Tesorero deberá exhibirles, como, asimismo, inspeccionar las cuentas bancarias que mantenga la entidad. B.- Velar porque los socios se mantengan al día en el pago de sus cuotas y representar al Tesorero General cuando algún socio se encuentra atrasado en el pago de éstas, a fin de que éste investigue la causa y procure se ponga al día en sus pagos. C.- Informar en Asamblea Ordinaria o Extraordinaria sobre la marcha de la Tesorería y el estado de las finanzas y dar cuenta de cualquier irregularidad que notare. D.- Elevar a la Asamblea Ordinaria Anual, un informe escrito sobre las finanzas de la Institución, sobre la forma que se ha llevado la tesorería durante el año y sobre el Balance del ejercicio anual que confeccione el Tesorero, recomendando a la Asamblea la aprobación o rechazo total o parcial del mismo; y E.- Comprobar la exactitud del inventario. **ARTICULO TRIGESIMO SEPTIMO**: La Comisión Revisora de Cuentas será presidida por el miembro que obtenga el mayor número de sufragios en la respectiva elección y no podrá intervenir en los actos administrativos del Directorio. En caso de vacancia en el cargo del Presidente será reemplazado con todas sus atribuciones por el miembro que obtuvo la votación inmediatamente inferior a éste. Si se produjera la vacancia simultánea de dos cargos de la Comisión Revisora de Cuentas, se llamará a nuevas elecciones para ocupar los puestos vacantes. Si la vacancia fuera sólo de un miembro, continuará con los que se encuentren en funciones con todas las atribuciones de la Comisión. La Comisión sesionará con la mayoría absoluta de sus miembros y los acuerdos serán adoptados por la mayoría absoluta de los asistentes. En caso de empate, decidirá el presidente de esta Comisión. Sin perjuicio de lo establecido en

Cert N° 123456803384 Verifique validez en http://www.fojas.cl

este Título, la Asamblea General podrá reemplazar la Comisión Revisora de Cuentas por una auditoría externa, la cual deberá ser designada en la Asamblea General Ordinaria de socios. **TITULO X. Del Tribunal de Disciplina. ARTICULO TRIGESIMO OCTAVO**: Habrá un Tribunal de Disciplina, compuesto de cinco Socios Activos y/u Honorarios, designados cada tres años por el Directorio en la forma y con los requisitos establecidos en el Reglamento respectivo. Los miembros de dicho Tribunal durarán tres años en sus funciones y podrán ser reasignados indefinidamente. El funcionamiento del Tribunal de Disciplina será regulado en el Reglamento de Disciplina. Dicho instrumento también regulará las faltas y sanciones asociadas, entre otros. **ARTICULO TRIGESIMO NOVENO**: El Tribunal de Disciplina se constituirá dentro de los treinta días siguientes a su designación, procediendo a designar de entre sus miembros un Presidente y un Secretario, quien en caso de imposibilidad subrogará al Presidente. Deberá funcionar con la mayoría absoluta de sus miembros y sus acuerdos se tomarán por la mayoría absoluta de los asistentes. En caso de empate, decidirá el voto del que preside. Todos los acuerdos del Tribunal deberán constar por escrito y los suscribirán todos los miembros asistentes a la respectiva reunión. **ARTICULO CUADRAGESIMO**: En caso de ausencia, fallecimiento, renuncia o imposibilidad de alguno de los miembros del Tribunal de Disciplina para el desempeño de su cargo, el Directorio le nombrará un reemplazante que durará en sus funciones sólo el tiempo que faltare para completar su período al miembro del Tribunal reemplazado, el cual deberá tener calidad de socio Activo u Honorario de la Corporación. **ARTICULO CUADRAGESIMO PRIMERO**: En el cumplimiento de sus funciones el Tribunal de Disciplina estará facultado para conocer y sancionar todo acto de indisciplina cometido por uno o más socios, que sea puesto en su conocimiento por el Directorio, funcionarios de la Corporación, algún socio o cualquier otro órgano o persona ligada a la institución. Además, el Presidente del Tribunal de Disciplina o quien lo subrogue, tendrá

Cert N° 123456803384 Verifique validez en http://www.fojas.cl

la facultad referida en el artículo Noveno, inciso final. **TITULO XI. Del Tribunal de Honor. ARTICULO CUADRAGESIMO SEGUNDO**: Habrá un Tribunal de Honor, compuesto de tres Socios Activos y/u Honorarios, designados cada tres años por el Directorio en la forma y con los requisitos establecidos en el Reglamento de Disciplina. Los miembros de dicho Tribunal durarán tres años en sus funciones y podrán ser reasignados indefinidamente. **ARTICULO CUADRAGESIMO TERCERO**: El Tribunal de Honor se constituirá dentro de los treinta días siguientes a su designación, procediendo a designar de entre sus miembros un Presidente y un Secretario. Deberá funcionar con la mayoría absoluta de sus miembros y sus acuerdos se tomarán por la mayoría absoluta de los asistentes. En caso de empate, decidirá el voto del que preside. Todos los acuerdos del Tribunal deberán constar por escrito y los suscribirán todos los miembros asistentes a la respectiva reunión. **ARTICULO CUADRAGESIMO CUARTO**: En caso de ausencia, fallecimiento, renuncia o imposibilidad de alguno de los miembros del Tribunal de Honor para el desempeño de su cargo, el Directorio le nombrará un reemplazante que durará en sus funciones sólo el tiempo que faltare para completar su período al miembro del Tribunal reemplazado, el cual deberá tener calidad de socio Activo u Honorario de la Corporación. **ARTICULO CUADRAGESIMO QUINTO**: En el cumplimiento de sus funciones el Tribunal de Honor estará facultado para conocer: Uno.- Todo acto de indisciplina cometido por uno o más socios, que expresamente sea puesto en su conocimiento por el Directorio de la Corporación. Dos.- La apelación que establece el artículo Noveno numeral cuatro. Tres.- La medida de destitución o expulsión de un Director a que se refieren el artículo Vigésimo Primero inciso final de estos Estatutos. **TITULO XII. Del Patrimonio. ARTICULO CUADRAGESIMO SEXTO**: Para atender sus fines, la Corporación dispondrá de las rentas que produzcan los bienes que posea y servicios que preste, de las cuotas ordinarias, extraordinarias y de incorporación que aporten sus socios y de las donaciones, herencias,

Cert Nº 123456803384 Verifique validez en http://www.fojas.cl

legados, erogaciones y subvenciones que obtenga de personas naturales o jurídicas, nacionales, internacionales, o extranjeras, de derecho público o privado, de las Municipalidades, de organismos fiscales, semifiscales o de administración autónoma y demás bienes que adquiera a cualquier título. **ARTICULO CUADRAGESIMO SEPTIMO:** La cuota social mensual será determinada por el Directorio, y no podrá ser inferior a cero coma una Unidad de Fomento ni superior a cincuenta Unidades de Fomento mensual. De la misma forma, se fijará una cuota de incorporación, la cual no podrá ser inferior a cero coma una Unidad de Fomento ni superior a trescientas Unidades de Fomento anuales. El Directorio está facultado para que, en casos calificados, pueda condonar en todo o en parte las deudas que tengan los socios por concepto de cuota ordinaria, extraordinaria y de incorporación. **ARTICULO CUADRAGESIMO OCTAVO:** Las cuotas extraordinarias serán determinadas por una Asamblea General Extraordinaria a propuesta del Directorio, no pudiendo ser inferior a una Unidad de Fomento ni superior a cincuenta Unidades de Fomento. Se procederá a fijar y exigir una cuota de esta naturaleza, cada vez que lo requieran las necesidades de la Corporación. No podrá fijarse más de dos cuotas extraordinarias al año. Los fondos recaudados por concepto de cuotas extraordinarias no podrán ser destinados a otro fin que al objeto para el cual fueron recaudados, a menos que una Asamblea General Extraordinaria especialmente convocada al efecto, resuelva darles otro destino. **TITULO XIII. De la partencia a asociaciones y federaciones. ARTICULO CUADRAGESIMO NOVENO:** El Club Palestino está federado a la Comunidad Palestina de Chile. **TITULO XIV. De la modificación de Estatutos y de la disolución de la Corporación. ARTICULO QUINCUAGÉSIMO**: La Corporación podrá modificar sus Estatutos, sólo por acuerdo de una Asamblea General Extraordinaria adoptado por los dos tercios de los Socios Activos, Honorarios y Pasivos con derecho a voto presentes. La Asamblea deberá celebrarse con asistencia de un Notario que

Cert N° 123456803384 Verifique validez en http://www.fojas.cl

certificará el hecho de haberse cumplido con todas las formalidades que establecen estos Estatutos para su reforma. **ARTICULO QUINCUAGÉSIMO PRIMERO**: La Corporación podrá disolverse por acuerdo de una Asamblea General Extraordinaria adoptada por los dos tercios de los Socios Activos, Honorarios y Pasivos con derecho a voto presentes, con la asistencia de un Notario Público que certificará haberse cumplido con todos los requisitos que establecen estos Estatutos para su disolución. Acordada la disolución de la Corporación sus bienes pasarán a la "Unión Árabe de Beneficencia". **ACUERDOS:** La Gerente General presentó ante la Asamblea los puntos que se desea reformar para que los socios den su conformidad: Se modifica el artículo cuarto, número dos, relativo al Socio Pasivo, agregándose posterior a la frase "que tenga como cónyuge", la expresión "o conviviente civil". Se modifica el artículo noveno, en el sentido que será el Tribunal de Disciplina quien conocerá y sancionará las infracciones a los Estatutos y Reglamentos. Se agrega el Título X, relativo al Tribunal de Disciplina. Se modifica el artículo 19°, estableciéndose que excepcionalmente, el Presidente podrá ser electo por otros periodos consecutivos, previa aprobación de dos tercios de los directores en ejercicio. Se modifica el artículo trigésimo quinto, eliminándose como comité permanente el Comité de Damas. Además, se modifica la denominación de Comisión de Finanzas a Comisión Interna. Se reforma el artículo trigésimo octavo, estableciéndose que el Tribunal de Honor será compuesto por tres socios activos y/u honorario. Se acuerda dar poder amplio a don **ANUAR GABRIEL MAJLUF ISSA**, abogado, cédula de identidad número dieciséis millones seiscientos sesenta y tres mil ochenta y seis guión k, chileno, casado, domiciliado para estos efectos en Avenida Kennedy número nueve mil trescientos cincuenta y uno, comuna de Las Condes, facultándolo para aceptar las modificaciones que las autoridades competentes estimen necesario o conveniente introducirle, para realizar todas las gestiones que exige la Ley para dar plena vigencia a lo acordado en esta Asamblea, además de conferirle poder para subsanar cualquier error

Cert N° 123456803384 Verifique validez en http://www.fojas.cl

que impidiera la plena vigencia de los Estatutos aprobados. Asimismo, se facultado a don Anuar Majluf Issa, ya individualizado, y a doña **VIVIANA SANCHEZ PINO**, procuradora, cédula de identidad número nueve millones quinientos setenta y dos mil doscientos noventa y uno guión uno, para que actuando cualquiera de ellos, indistintamente, pueda reducir la presente acta, en todo o en parte, a escritura pública, una vez que se encuentre firmada por las personas que designe la Asamblea. **FIRMAS DEL ACTA:** Se acuerda que firmen la presente acta, el Presidente de la institución, don Maurice Khamis Massú; el Secretario, don Diego Khamis Thomas, y los socios Juan José Abuid Misle, Ricardo Majluf Sabag y Nicolás Manzur Chahuan. **TÉRMINO DE LA SESIÓN:** El Señor Presidente ofrece nuevamente la palabra y no existiendo más temas que tratar, agradece su asistencia y levanta la reunión siendo las dieciocho cincuenta y cinco horas. Hay firmas, Maurice Khamis Massú, Presidente Diego Khamis Thomas, Secretario; Ricardo Majluf Sabag, Juan Jose Abuid Misle, Nicolas Manzur Chahuan. **CERTIFICADO NOTARIAL.** Juan Facuse Heresi, Abogado, Notario Público, Titular de la Primera Notaría de Macul, con Oficio ubicado en calle Gregorio De La Fuente número tres mil ciento cuarenta y tres, comuna de Macul, Santiago, certifico: **PRIMERO:** Haber asistido a la **Asamblea General Extraordinaria de Socios del Club Palestino,** la que se celebró en Avenida Kennedy número nueve mil trescientos cincuenta y uno, comuna de Las Condes, Región Metropolitana, el día y hora señalada en el acta que antecede, en segunda citación. **SEGUNDO:** Que se encontraban presentes en la Asamblea las personas que indican el Acta. **TERCERO:** Que las proposiciones hechas a la Junta fueron íntegramente leídas, puestas en discusión y aprobadas por la unanimidad de los asistentes a la asamblea celebrada en segunda citación. **CUARTO:** Que se cumplieron con todas las formalidades que establece la ley y los Estatutos para su reforma. **QUINTO:** Que el acta precedente es una relación fiel y exacta de lo actuado y acordado en la Asamblea. Santiago, veintiuno de agosto del año dos mil

Cert N° 123456803384 Verifique validez en http://www.fojas.cl

veintidós. Hay firma Juan Facuse Heresi. Notario Público, y timbre. Conforme con el Acta que tuve a la vista, y que devuelvo a la interesada. En comprobante y previa lectura, la compareciente firma el presente instrumento. Queda anotada con fecha de hoy en el Repertorio bajo el número **mil cuatrocientos treinta guión veintidós**. Se da copia. Doy fe.

VIVIANA SANCHEZ PINO

RUN N° 9.172.291-1

Notario Público de Santiago
Juan Facuse Heresi
Tercera Notaría de Macul